

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez para resolver, informándole que la parte demandante allegó constancia de notificación de la demandada, la cual se surtió a través de correo electrónico enviado el 1 de septiembre de 2022, por lo que se entiende notificado el 6 de septiembre de 2022, como términos le corrieron los días 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de septiembre de 2022. La demandada a pesar de haber sido notificada, no pago la obligación demandada ni contestó la demanda. Pasa a despacho para resolver de fondo.

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 1334

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES
Demandante:	JOHN ALEXÁNDER GÓMEZ MARÍN C.C. 1.053.789.217 en representación de los menores JERÓNIMO GÓMEZ VILLEGAS Y MARÍA JOSÉ GÓMEZ VILLEGAS
Demandado:	DORA MILENA VILLEGAS BETANCURT C.C. 1.055.831.959
Radicación	170013110004 – 2022-00183-00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES** presentada, a través de apoderado judicial, por el señor **JOHN ALEXÁNDER GÓMEZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.789.217** en representación de los menores **JERÓNIMO GÓMEZ VILLEGAS** y **MARÍA JOSÉ GÓMEZ VILLEGAS** y en contra de la señora **DORA MILENA VILLEGAS BETANCURT** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.055.831.959**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2021 y hasta mayo de 2022, por la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$2.018.398,08) discriminadas así:

AÑO 2021

MES	VALOR CUOTA	IPC	DINERO ENTREGADO	TOTAL CUOTA ADEUDADA
Octubre	\$240.000	0	0	\$240.000
Noviembre	\$240.000	0	0	\$240.000
Diciembre	\$240.000	0	0	\$240.000
TOTAL				\$720.000

AÑO 2022

MES	VALOR CUOTA	IPC	DINERO ENTREGADO	TOTAL CUOTA ADEUDADA
Enero	\$250.656	6.94%	0	\$250.656
Febrero	\$250.656	6.94%	0	\$250.656
Marzo	\$250.656	6.94%	0	\$250.656
Abril	\$250.656	6.94%	0	\$250.656
Mayo	\$250.656	6.94%	0	\$250.656
TOTAL				\$1.253.280

Por lo Intereses de Mora sobre las sumas ya indicadas:

MES	VALOR CUOTA	TASA DE INTERESES	INTERESES ADEUDADOS	NÚMERO DE MESES	TOTAL
AÑO 2021					
Octubre	240.000	0.5%	1.200	8	10.026,24
Noviembre	240.000	0.5%	1.200	7	8.772,96
Diciembre	240.000	0.5%	1.200	6	7.519,68
AÑO 2022					
Enero	250.656	0.5%	1.253,28	5	6.266,4
Febrero	250.656	0.5%	1.253,28	4	5.013,12
Marzo	250.656	0.5%	1.253,28	3	3.759,84
Abril	250.656	0.5%	1.253,28	2	2.506,56

Mayo	250.656	0.5%	1.253,28	1	1.253,28
TOTAL					45.118,088

2. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual, por auto del siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora **DORA MILENA VILLEGAS BETANCURT identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.055.831.959** en favor de sus hijos **JERÓNIMO GÓMEZ VILLEGAS y MARÍA JOSÉ GÓMEZ VILLEGAS representados por el señor JOHN ALEXÁNDER GÓMEZ MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.217**, por la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$2.018.398,08), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2021 al mes de mayo de 2022.

AÑO 2021

MES	VALOR CUOTA	IPC	DINERO ENTREGADO	TOTAL CUOTA ADEUDADA
Octubre	\$240.000	0	0	\$240.000
Noviembre	\$240.000	0	0	\$240.000
Diciembre	\$240.000	0	0	\$240.000
TOTAL				\$720.000

AÑO 2022

MES	VALOR CUOTA	IPC	DINERO ENTREGADO	TOTAL CUOTA ADEUDADA
Enero	\$250.656	6.94%	0	\$250.656
Febrero	\$250.656	6.94%	0	\$250.656
Marzo	\$250.656	6.94%	0	\$250.656
Abril	\$250.656	6.94%	0	\$250.656
Mayo	\$250.656	6.94%	0	\$250.656

TOTAL	\$1.253.280
-------	-------------

Por lo Intereses de Mora sobre las sumas ya indicadas:

MES	VALOR CUOTA	TASA DE INTERESES	INTERESES ADEUDADOS	NÚMERO DE MESES	TOTAL
AÑO 2021					
Octubre	240.000	0.5%	1.200	8	10.026,24
Noviembre	240.000	0.5%	1.200	7	8.772,96
Diciembre	240.000	0.5%	1.200	6	7.519,68
AÑO 2022					
Enero	250.656	0.5%	1.253,28	5	6.266,4
Febrero	250.656	0.5%	1.253,28	4	5.013,12
Marzo	250.656	0.5%	1.253,28	3	3.759,84
Abril	250.656	0.5%	1.253,28	2	2.506,56
Mayo	250.656	0.5%	1.253,28	1	1.253,28
TOTAL					45.118,088

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de mayo de 2022.
- b) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora DORA MILENA GÓMEZ VILLEGAS, se notificó a través de correo electrónico enviado el 1º de septiembre de 2022, sin que la demandada se hubiere presentado constancia del pago de lo adeudado ni propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago fecha siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES** presentada, a través de apoderado judicial por el señor **JOHN ALEXÁNDER GÓMEZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.217 en representación de los menores **JERÓNIMO GÓMEZ VILLEGAS** y **MARÍA JOSÉ GÓMEZ VILLEGAS** y en contra de la señora **DORA MILENA VILLEGAS BETANCURT** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.055.831.959, octubre de 2021 y hasta mayo de 2022, por la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$2.018.398,08) discriminadas así:

AÑO 2021

MES	VALOR CUOTA	IPC	DINERO ENTREGADO	TOTAL CUOTA ADEUDADA
Octubre	\$240.000	0	0	\$240.000
Noviembre	\$240.000	0	0	\$240.000
Diciembre	\$240.000	0	0	\$240.000
TOTAL				\$720.000

AÑO 2022

MES	VALOR CUOTA	IPC	DINERO ENTREGADO	TOTAL CUOTA ADEUDADA
Enero	\$250.656	6.94%	0	\$250.656
Febrero	\$250.656	6.94%	0	\$250.656
Marzo	\$250.656	6.94%	0	\$250.656
Abril	\$250.656	6.94%	0	\$250.656
Mayo	\$250.656	6.94%	0	\$250.656

TOTAL	\$1.253.280
-------	-------------

Por lo Intereses de Mora sobre las sumas ya indicadas:

MES	VALOR CUOTA	TASA DE INTERESES	INTERESES ADEUDADOS	NÚMERO DE MESES	TOTAL
AÑO 2021					
Octubre	240.000	0.5%	1.200	8	10.026,24
Noviembre	240.000	0.5%	1.200	7	8.772,96
Diciembre	240.000	0.5%	1.200	6	7.519,68
AÑO 2022					
Enero	250.656	0.5%	1.253,28	5	6.266,4
Febrero	250.656	0.5%	1.253,28	4	5.013,12
Marzo	250.656	0.5%	1.253,28	3	3.759,84
Abril	250.656	0.5%	1.253,28	2	2.506,56
Mayo	250.656	0.5%	1.253,28	1	1.253,28
TOTAL					45.118,088

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de mayo de 2022.
- b) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.
- c) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: DISPONER que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

CUARTO: REPORTAR a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a29700b41c5fb5f57027c6bfd02d76d986a11e76bc053b713c626afa9d1843**

Documento generado en 21/09/2022 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>